



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero y Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 5 de mayo de 2011, ha examinado el *expediente relativo a la alteración de límites entre los términos municipales de xxxx1 y xxxx2*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de marzo de 2011, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la alteración de límites entre los términos municipales de xxxx1 y xxxx2*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de marzo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 373/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- El 19 de abril de 2010 tiene entrada en la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León el expediente de alteración de los términos municipales tramitado por los Ayuntamientos de xxxx2 y xxxx1.

Se adjunta la siguiente documentación:



- Memoria justificativa de la necesidad de efectuar la alteración de términos municipales, toda vez que, con motivo del replanteo de la línea límite jurisdiccional entre xxxx1 y xxxx2, se aprecia una contienda sobre las áreas urbanizadas denominadas xxxx3 y xxxx4.

- Acta de las operaciones practicadas el 17 de junio de 1903 para reconocer la línea límite y fijar unos mojones comunes a los términos municipales de xxxx2 y Renedo. Se adjunta cuaderno de campo de 28 de octubre de 1903 con la planimetría levantada en la época.

- Planos de la nueva línea límite jurisdiccional entre xxxx1 y xxxx2, en los que se marcan las coordenadas de 72 mojones.

- Datos catastrales de las fincas afectadas por la alteración de términos municipales.

- Informe de 19 de agosto de 2009 del Secretario General del Ayuntamiento de xxxx2, en el que se indica el procedimiento a seguir y se referencia la escasa incidencia económica del cambio, por lo que no supone merma para la solvencia de los Ayuntamientos de xxxx2 y de xxxx1.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx2 de 9 de septiembre de 2009, con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que inicia el procedimiento de alteración de términos municipales.

- Documentación acreditativa de que el expediente ha sido sometido a información pública y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se presentaran alegaciones en el plazo concedido para ello.

- Documentación acreditativa de que se ha concedido trámite de audiencia a la Diputación Provincial de xxxx2. No constan alegaciones.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx2 adoptado el 2 de marzo de 2010, por el que se aprueba el expediente de alteración de términos municipales.



- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx1 de 17 de marzo de 2010, aprobatorio por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, del expediente de alteración de términos municipales.

Segundo.- El 6 de mayo de 2010, la Dirección General de Administración Territorial solicita a los Ayuntamientos de xxxx2 y xxxx1 la práctica de nuevas diligencias aclaratorias. La solicitud se cumple en plazo.

Tercero.- El 10 de junio de 2010 tiene entrada en la Consejería de Interior y Justicia un escrito del Ayuntamiento de xxxx2 en el que informa que la alteración propuesta no afecta a la solvencia económica del Ayuntamiento y solicita la suspensión de la tramitación del procedimiento, toda vez que se ha detectado un error material en la descripción literal de las coordenadas de algunos mojones.

Añade que, por lo que se refiere al mojón 72, común con el municipio de xxxx5, es el mismo mojón que el aprobado de mutuo acuerdo con dicho Ayuntamiento, mientras que el mojón 1 no ha sufrido ninguna alteración y, por eso, no se ha dado audiencia al Ayuntamiento de xxxx6.

Cuarto.- El 31 de enero de 2011 tiene entrada en la Consejería de Interior y Justicia certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx2 de 13 de diciembre de 2010, aprobatorio de la corrección de errores en la descripción de las coordenadas de los mojones.

Dicha corrección fue sometida a información pública, sin que se haya presentado alegaciones, y se ha concedido trámite de audiencia a la Diputación Provincial, que no ha formulado alegaciones.

Quinto.- El 1 de marzo el Director General de Administración Territorial formula informe-propuesta de acuerdo por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de xxxx1 y xxxx2.

Sexto.- El 8 de marzo de 2011, la Asesoría Jurídica de la Consejería informa favorablemente la citada propuesta de acuerdo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; artículos 16 y 17 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; y artículos 9 y 10 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Corresponde a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de deslinde corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme al artículo 17 de la citada Ley 1/1998, de 4 de junio.

3ª.- En relación con el procedimiento se han observado todas las exigencias establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 1/1998, de 4 de junio; el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, textos normativos todos ellos citados con anterioridad.

No obstante debe corregirse el error material contenido en el informe propuesta de la Dirección General de Administración Territorial, que se refiere incorrectamente xxxx7 cuando debe decir xxxx1.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se observan sustanciales diferencias entre la tabla de mojones y su localización geográfica inicialmente aprobada por los Ayuntamientos respectivos, y la tabla resultante de la corrección de errores aprobada por el Ayuntamiento de xxxx2.

En particular, varía el número total de mojones, no coinciden ciertas coordenadas nuevas y antiguas y, sobre todo, las coordenadas del antiguo



mojón 78 (actual 84) correspondiente al hito con el Ayuntamiento de xxxx5 no se corresponden entre sí.

A la vista de lo expuesto, este Consejo considera que en este momento del procedimiento no procede emitir dictamen hasta que no obren en el expediente las razones que justifican el nuevo amojonamiento -indebidamente surgido de una corrección de errores- y hasta que no conste la documentación que acredite la concesión del trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados -xxxx5 y xxxx1- y, en su caso, su preceptiva aprobación.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del procedimiento, no procede emitir dictamen en el expediente relativo a la alteración de los términos municipales de xxxx1 y xxxx2.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.